



Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble

XV REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

Santiago del Estero y Corrientes del 2 al 4 de agosto, y Neuquén del 31 de agosto al 2 de septiembre de 1978

DESPACHO N° 17

TEMA:

DECLARATORIA DE HEREDEROS. POSIBILIDAD O NO DE SU INSCRIPCIÓN DE ACUERDO A LA LEY NACIONAL 17.801

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que existen aún algunos Registros Inmobiliarios en los que ofrece dificultades la interpretación correcta del efecto de la inscripción de declaratorias de herederos, en particular en cuanto a la publicidad y posterior registración de actos dispositivos apoyados en asientos originados por tal documento judicial.

Que entre esas modalidades negatorias, se destaca por su persistencia, la de entender que la declaratoria de herederos no es título autónomo suficiente para dar por operada –en el ámbito registral– la titularidad del dominio de inmuebles del causante a sus herederos, exigiéndose la inscripción de la partición hereditaria.

Que siendo opinión mayoritaria de los participantes de la Reunión la tesis –compartida ampliamente por la doctrina y jurisprudencia– que sostiene la idoneidad de la declaratoria de herederos para inscribir el dominio en tales supuestos, corresponde emitir un pronunciamiento en tal sentido.

Por ello,

LA XV REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE,
DECLARA:

Que el documento portante de una declaratoria de herederos resulta idóneo para ser registrado de acuerdo a la preceptiva de los artículos 2° y 3° de la ley nacional 17.801, debiendo ajustarse la práctica de su inscripción a las normas pertinentes establecidas por dicha legislación nacional y las reglamentaciones locales.